

2. Modificación parcial del anexo X de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

	Número Juzgado Vigilancia Penitenciaria	Número Juzgado Penal Ordinario	
Aragón	1	-	Con jurisdicción en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.
Castilla y León	1	-	Con jurisdicción en las provincias de Zamora, Valladolid, Segovia, Avila, León y Salamanca.
		1	Con jurisdicción en las provincias de Burgos, Soria y Palencia.
Comunidad Valenciana	1	-	Con jurisdicción en las provincias de Valencia y Castellón.
	1	-	Con jurisdicción en la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18632 RESOLUCION de 24 de julio de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos a utilizar en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El artículo 92.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción modificada por el artículo 78.3 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las

Delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares y Comunidades Autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que pueden establecerse con dichas Entidades, todo ello en los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de junio de 1992 ha regulado los dos regímenes en que pueden intervenir las Entidades anteriormente citadas con respecto a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas: La Delegación de competencias y la colaboración. En el artículo 9.º de dicha Orden se establece que por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se aprobarán los modelos de las actas que pueden incoar las Entidades en virtud de la delegación de competencias de Inspección. La misma referencia contiene el artículo 16 respecto a la diligencia que deben incoar en el régimen de colaboración con la Inspección de los tributos del Estado.

Igualmente, y en cumplimiento de la disposición adicional de la citada Orden, procede establecer las especificaciones a que deben ajustarse la relación de alteraciones censales y la memoria anual.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.-Se aprueban los modelos e instrucciones de las actas que figuran en los anexos I, II, III y IV de esta Resolución. Se extenderá un acta por cada actividad que desarrolle el sujeto pasivo, siempre en triplicado ejemplar, siendo el segundo para entregar al obligado tributario.

Segundo.-Si por su extensión no pudieran recogerse en el modelo de acta que corresponda todas las circunstancias que deban constar en ella, se reflejarán en anexo a la misma. El anexo formará parte del acta a todos los efectos y se formalizará en el modelo que aprueba cada Entidad. Todas sus hojas se firmarán por el actuario y por el obligado tributario o su representante.

Tercero.-Se aprueban el modelo e instrucciones de la diligencia de colaboración que figura en el anexo V. Se entenderá en triplicado ejemplar, entregándose el segundo al obligado tributario.

Cuarto.-Se aprueban las especificaciones de la relación trimestral de alteraciones censales a que se refiere el artículo 8.º de la Orden de 10 de junio de 1992, contenidos en el anexo VI de esta Resolución.

Quinto.-Se aprueban las especificaciones de la memoria anual que han de presentar las Entidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ya citada, en anexo VII de esta Resolución.

Sexto.-La edición o impresión de los modelos que comprende la presente Resolución corresponderá a las Entidades que desarrollen las respectivas funciones de inspección o colaboración.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1992.-El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Zabalza Martí.

ANEXO I

(Anverso)

ACTA DE CONFORMIDAD

DE

A C T A

Nº 0000000 0

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS

Impuesto sobre Actividades Economicas		Período
Obligado Tributario	Apellidos y nombre o razón social	N.I.F.
	Domicilio	Municipio y D.P.
Funcionarios actuarios		

En a de de mil novecientos....., constituida la inspección en al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora al expresado obligado tributario y presente D....., con D.N.I., como se hace constar:

1º Que la situación en la matrícula del Impuesto es la siguiente:

2º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes:

3º Se propone la inclusión del sujeto pasivo en la Matrícula del Impuesto en los años....., en el grupo/epígrafe, de la sección de las vigentes tarifas del Impuesto, con la cuota de tarifa de.....pts.

4º Los hechos consignados a juicio de la Inspección,..... constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria asciende al por 100 de la deuda tributaria, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

(Reverso)

5º En consecuencia se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Sanción
Deuda Tributaria

6º El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

7º La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

8º. El importe de la liquidación derivada de este acta deberá ser objeto de ingreso de acuerdo con las indicaciones contenidas en el talón de cargo y carta de pago que se entregan en el presente acta, computándose los plazos de ingreso desde la fecha en que se entienda producida la liquidación con arreglo al punto 7º anterior.

9º. Se advierte al interesado que, en la fecha en que se entienda producida la liquidación derivada de este acta, quedará incluido en la Matrícula del Impuesto en los términos expresados en el apartado 3º de este acta, pudiendo interponer contra este acto reclamación económico-administrativa en el plazo de 15 días ante el Tribunal Económico-Administrativo , o bien potestativamente recurso de reposición previo en el mismo plazo ante , no pudiendo simultanearse ambos recursos.

10º. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se entienda producida la liquidación con arreglo al punto 7º anterior.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

El Compareciente

Por la Inspección

Instrucciones para su cumplimentación

1. La Inspección de los Tributos de la Entidad correspondiente utilizará este modelo para extender las actas que procedan cuando el obligado tributario preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección y siempre que no proceda utilizar el modelo de acta de comprobado y conforme.

2. Cuando el acta sea con descubrimiento de deuda, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

Cuando el acta sea sin descubrimiento de deuda, pero con regularización de la situación tributaria del obligado tributario, no se entregará documento alguno de ingreso.

3. En el espacio situado en el ángulo superior izquierdo se hará constar el nombre de la Entidad que ejercite las competencias inspectoras.

4. En el recuadro del encabezamiento se harán constar los datos que allí figuran referentes al período objeto de inspección, los datos correspondientes al obligado tributario, así como la identidad de los funcionarios actuarios.

El domicilio que debe constar en la casilla correspondiente es el domicilio fiscal del obligado tributario (artículo 45 de la Ley General Tributaria), no el lugar de la actividad.

En el espacio punteado que figura debajo del recuadro del encabezamiento, se indicarán el lugar y fecha en que se extiende el acta, así como la identidad y cualidad de la persona con la que se entiende la Inspección de los Tributos.

5. En el apartado 1.º del acta se señalará si el sujeto pasivo está o no matriculado por las actividades ejercidas. En el caso de hallarse matriculado, se harán constar los datos incluidos en la matrícula del Impuesto, con el debido detalle.

6. En el apartado 2.º del acta se recogerán los hechos y elementos con trascendencia para la comprobación de la situación tributaria del interesado que hayan resultado de las actuaciones inspectoras.

Se especificarán, año por año si el acta comprende varios períodos, todos los elementos tributarios y demás circunstancias precisas para efectuar la alteración censal y liquidaciones procedentes.

Cuando el acta sea previa, se harán constar su naturaleza, las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido ya la comprobación inspectora. Asimismo, en este apartado, se harán constar, en su caso, las circunstancias que justifiquen la actuación directamente con un responsable solidario.

En todo caso, el contenido de este apartado, en cuanto a la explicitación de los hechos recogidos en el acta y en el desarrollo de los

argumentos de Derecho expuesto en ésta, podrá completarse mediante la emisión por los actuarios de un informe.

7. En el apartado 5.º se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado, diferenciando cada uno de los períodos que comprenda el acta. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda resultante de la liquidación derivada del acta.

8. En el espacio en blanco punteado del apartado 6.º se indicará el carácter de provisional o definitiva de la liquidación cuya propuesta se incorpora al acta.

9. En el espacio punteado en blanco del apartado 7.º se indicará el titular del Órgano actuante de la Inspección que ostente la condición de Inspector-Jefe.

10. En el apartado 9.º se indicará en el espacio punteado en blanco el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local ante el cual haya de interponerse la correspondiente reclamación económico-administrativa, así como el Órgano que desempeñe las funciones de Inspector-Jefe ante el cual deba presentarse el potestativo recurso de reposición.

11. En el apartado 10 se consignará el Órgano que desempeñe las funciones de Inspector-Jefe ante el cual haya de interponerse el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

En el último inciso del acta y en su espacio punteado se expresará el carácter de previa o definitiva del acta.

12. Por último, junto con un ejemplar del acta, se entregarán al sujeto pasivo los documentos que le permitan realizar el ingreso de la deuda tributaria. Dichos documentos son el talón de cargo y la carta de pago, sirviendo esta última de justificante del pago. Su confección deberá ser realizada por la Entidad correspondiente, pero, en todo caso, deberán reunir una serie de datos mínimos:

- a) El número del acta, así como su fecha.
- b) El nombre y número de identificación fiscal del obligado tributario.
- c) El concepto tributario, es decir, Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) El importe de la cantidad total a ingresar.
- e) El lugar, plazo y forma del ingreso.

Además, en el texto de la carta de pago, deberán figurar obligatoriamente como advertencias al obligado tributario el texto del artículo 55.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, y de los artículos 20.2, a) y b), y 20.8 del Reglamento General de Recaudación.

(Anverso)

ANEXO IIACTA DE DISCONFORMIDAD

DE

ACTA

Nº 0000000 0

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS

Impuesto sobre Actividades Economicas		Período
Obligado Tributario	Apellidos y nombre o razón social	N.I.F.
	Domicilio	Municipio y D.P.
Funcionarios actuarios		

En a de de mil novecientos....., constituida la inspección en, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora al expresado obligado tributario y presente D....., con D.N.I., como, se hace constar:

1º Que la situación en la matrícula del Impuesto es la siguiente:

2º De las actuaciones practicadas y demás antecedentes:

(Reverso)

3º Se propone la inclusión del sujeto pasivo en la Matrícula del Impuesto en los años....., en el grupo/epígrafe, de la sección de las vigentes tarifas del Impuesto, con la cuota de tarifa de.....pts.

4º Los hechos consignados a juicio de la Inspección, constituyen infracción tributaria..... en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria asciende al por 100 de la deuda tributaria, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

5º En consecuencia se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Sanción
Deuda Tributaria

6º El compareciente manifiesta su disconformidad respecto de:

7º La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante a través de las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

8º. La Inspección advierte al interesado que el dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará los actos administrativos que correspondan o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, firmando el compareciente sus tres ejemplares y recibiendo uno de ellos.

El Compareciente

Por la Inspección

Instrucciones de cumplimentación

1. La Inspección de los Tributos utilizará este modelo cuando el obligado tributario no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección. Este modelo se utilizará también para las actas de comprobado y conforme cuando el obligado tributario no preste su conformidad por entender que no era correcta la liquidación por él practicada de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 52 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Con respecto al encabezamiento y a los apartados 1.º, 2.º y 5.º del acta son aplicables las mismas instrucciones que se han expuesto respecto del acta de conformidad.

3. En el apartado 6.º del acta se recogerán las manifestaciones del interesado relativas al alcance de su disconformidad respecto de la propuesta de liquidación contenida en el acta, sin perjuicio de su derecho a formular oportunamente cuantas alegaciones estime convenientes.

4. En el espacio en blanco punteado del apartado 7.º se indicará el Órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el cual han de formularse las alegaciones a través de la unidad administrativa que, en cada caso proceda, dentro de la organización de la Entidad que ejerza las competencias inspectoras delegadas.

5. En el espacio en blanco punteado del apartado 8.º se indicará el titular del Órgano actuante de la Inspección que ostente la condición de Inspector-Jefe a efectos de dictar la liquidación o el acto administrativo que proceda.

Finalmente, en el último inciso del acta y en sus espacios punteados, cuando el interesado o su representante no firme el acta o no reciba un ejemplar de la misma, se hará constar esta circunstancia. Cuando concurren ambas circunstancias, se indicará que el acta se extiende, no firmando el compareciente sus tres ejemplares y no recibiendo ninguno de ellos.

(Anverso)

ANEXO IIIACTA DE PRUEBA PRECONSTITUIDA

DE

A C T A

Nº 0000000 0

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS

Impuesto sobre Actividades Economicas		Período
Obligado Tributario	Apellidos y nombre o razón social	N.I.F.
	Domicilio	Municipio y D.P.
Funcionarios actuarios		

En a de de mil novecientos....., constituida la inspección en, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora al expresado obligado tributario y presente D....., con D.N.I., como, se hace constar:

1º Que la situación en la matrícula del Impuesto es la siguiente:

2º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

3º Por todo lo cual, la Inspección considera:

(Reverso)

4º Se propone la inclusión del sujeto pasivo en la Matrícula del Impuesto en los años....., en el grupo/epígrafe, de la sección de las vigentes tarifas del Impuesto, con la cuota de tarifa de.....pts.

5º Los hechos consignados a juicio de la Inspección,..... constituyen infracción tributaria en virtud de lo dispuesto en

La sanción pecuniaria asciende al por 100 de la deuda tributaria, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

6º En consecuencia se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Cuota
Recargos
Intereses de demora
Sanción
Deuda Tributaria

7º La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante, en el plazo de quince días a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

8º. Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el dictará los actos administrativos que procedan.

9º. La Inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria por infracción grave se reducirá en

La presente acta, con el carácter de se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.

El Compareciente

Por la Inspección

Instrucciones para su cumplimentación

1. Se utilizará este modelo para las llamadas actas de prueba preconstituida a que se refieren tanto el artículo 146 de la Ley General Tributaria como el artículo 57 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2. Los primeros recuadros, cabecera y apartado 1.º se cumplimentarán según las reglas ya expuestas para los modelos anteriores.

3. En el apartado 2.º del acta se describirán los elementos del hecho imponible acerca de los cuales dispone la Administración de la correspondiente prueba preconstituida, señalando, asimismo, cuáles son los medios de prueba en concreto que fundamentan la incoación del acta.

En el apartado 3.º se indicarán las consecuencias que a juicio de la

Inspección se derivan de los hechos descritos en el apartado anterior y en orden a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo.

Se especifican, año por año, si el acta comprende varios períodos, todos los elementos tributarios y demás circunstancias precisas para efectuar la alteración censal y liquidaciones procedentes.

4. En el espacio en blanco puntuado del apartado 7.º del acta se señalará el Órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, indicándose en el correspondiente espacio puntuado del apartado 8.º el titular de dicho Órgano a quien compete dictar el acto de liquidación y/o de otra naturaleza que proceda. Finalmente, en el último inciso del acta se hará referencia al carácter de previa o definitiva de ésta.

(Anverso)

ANEXO IVACTA DE COMPROBADO Y CONFORME

DE

A C T A

Nº 0000000 0

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS

Impuesto sobre Actividades Economicas		Período
Obligado Tributario	Apellidos y nombre o razón social	N.I.F.
	Domicilio	Municipio y D.P.
Funcionarios actuarios		

En a de de mil novecientos....., constituida la inspección en, al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora al expresado obligado tributario y presente D....., con D.N.I., como, se hace constar:

1º. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que en la/s declaración/es del interesado, en los períodos impositivos que se indican a continuación, no se han advertido errores ni omisiones, considerándose correcta/s la/s liquidación/es practicada/s, siendo sus elementos:

(Reverso)

2º. No obstante, la Inspección advierte al interesado:

3º. En consecuencia, la Inspección estima que procede considerar la liquidación practicada como dando por terminada la comprobación de los elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la exacción del tributo salvo, exclusivamente, las limitaciones especificadas en el apartado segundo de este acta, derivadas del alcance de la actuación inspectora o de la existencia de hechos o circunstancias cuya completa comprobación no puede facilitar el interesado.

4º. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

5º. La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta trascurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

6º. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en este acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se entienda producida la liquidación con arreglo al punto 5º anterior.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 y 126.1 de la Ley General Tributaria y 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

El Compareciente,

Por la Inspección,

Instrucciones para su cumplimentación

1. Este modelo se utilizará cuando la Inspección de los Tributos estime correcta la situación tributaria del obligado tributario siempre que el interesado presente su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formula.

2. Respecto del encabezamiento, son aplicables las mismas instrucciones ya expuestas respecto del acta de conformidad.

3. En el apartado 1.º del acta los actuarios indicarán los periodos a que la conformidad se extiende, describiendo la actividad ejercida y elementos tributarios.

4. En el apartado 2.º, la Inspección advertirá al interesado acerca de los elementos de los hechos imposables o de las bases o cuotas tributarias a los que la conformidad no se extiende, atendiendo al carácter parcial de la actuación inspectora o a la existencia de circunstancias que así lo justifican, conforme se indique en el mismo apartado 3.º del acta, en cuyo espacio en blanco se recogerá el carácter de ésta.

Asimismo, cuando el acta sea enviada al obligado tributario por

correo, en este apartado deberá advertirsele que podrá manifestar su disconformidad por entender que no era correcta la liquidación practicada, realizando las alegaciones que estime pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la recepción del acta, ante el Organismo actuante de la Inspección y a través de la unidad administrativa que proceda. En otro caso, el acta se tramitará como de conformidad, entendiéndose hechas las referencias de los apartados 5.º y 6.º siguientes no a la fecha del acta sino a la de su notificación.

5. En el apartado 4.º del acta y en su espacio punteado se hará referencia a la naturaleza y la liquidación llamada a derivarse del acta, mencionándose en el apartado 5.º en el espacio previsto al efecto al titular del Organismo actuante de la Inspección que tiene la condición de Inspector-Jefe.

6. En el apartado 6.º del acta y en su espacio punteado se indicará el Organismo ante el que procede la interposición del recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

En el último inciso del acta, y dentro de su espacio punteado en blanco, se señalará el carácter del acta en cuanto a si es previa o definitiva.

(Anverso)

ANEXO V**DILIGENCIA DE COLABORACION CON LA INSPECCION TRIBUTARIA DEL ESTADO**

DE

**DILIGENCIA DE COLABORACION
CON LA INSPECCION TRIBUTARIA DEL ESTADO
(R.D. 1172/1991, DE 26 DE JULIO)**

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS		Período
Obligado Tributario	Apellidos y nombre o razón social	N.I.F.
	Domicilio	Municipio y D.P.
Funcionarios actuarios		

En a de de mil novecientos....., constituida la inspección en al objeto de documentar los resultados de la actuación inspectora al expresado obligado tributario y presente D....., con D.N.I., como, se hace constar:

1º Que el interesado ejerce en

la actividad de

2º Su situación en la Matrícula del Impuesto es la siguiente

3º En anexo se acompaña la descripción de la actividad ejercida y elementos tributarios determinantes de su clasificación en las tarifas.

4º El compareciente manifiesta

(Reverso)

5º La presente diligencia es firmada por triplicado en el lugar y fecha indicados, entregándose uno de los ejemplares al compareciente, a quien se advierte que otro ejemplar será remitido a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria competente para que, en su caso, se promueva por los servicios de Inspección la regularización de la situación tributaria.

El compareciente:

Por la Administración:

Instrucciones para su cumplimentación

1. Este modelo de diligencia se formalizará cuando la Entidad haya optado por el régimen de colaboración con la Inspección de los Tributos del Estado en virtud de la Orden de 10 de junio de 1992.

Si se trata de contribuyentes que tributan por cuota municipal se extenderá una diligencia por cada una de las actividades que desarrollan, incluyendo el local en el que se realiza la actividad; y, de igual manera, una diligencia por cada uno de los locales afectos al ejercicio de la actividad en los que ésta no se ejerce directamente [Reglas 10.^a, 1, párrafo segundo, y 14.^a, 1, F), h) de la Instrucción]. Si el contribuyente tributa por cuota provincial o nacional se extenderá una única diligencia por cada actividad que desarrolle al amparo de uno de estos tipos de cuota, incluyendo en ella la totalidad de los locales, directa o indirectamente afectos [Regla 14.^a, 1, F), g) de la Instrucción].

2. En el recuadro superior se indicará el nombre de la Entidad pública correspondiente.

3. En el encabezamiento se harán constar los datos pertinentes respecto al período, sujeto pasivo e identidad de los funcionarios actuantes, así como lugar y fecha de la extensión de la diligencia, y cualidad de la persona con la que se entiende la Inspección. El domicilio del obligado tributario que se consignará será su domicilio fiscal (artículo 45 de la Ley General Tributaria).

4. En el apartado 1.^o se consignará la actividad ejercida y el emplazamiento del local o locales donde se ejerce, teniendo en cuenta lo señalado en el punto 1 anterior.

5. En el apartado 2.^o se indicará con el debido detalle la situación del sujeto pasivo en la matrícula del Impuesto, o bien, que no está dado de alta en la misma.

6. A esta diligencia se acompañará, siempre como anexo debidamente cumplimentado, el modelo 847 «Declaración informatizada», aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 1991, así como, cuando proceda, la relación de locales. El anexo se suscribirá por los actuarios y el compareciente ante la Inspección.

Se extenderá un anexo por cada uno de los años comprobados en que la situación en matrícula no sea correcta.

ANEXO VI**Relación trimestral de alteraciones censales**

La relación trimestral de alteraciones censales consta de carátula y fichas de datos censales.

La carátula sirve como documento de remisión a la Administración Tributaria Estatal, gestora de la matrícula, de las alteraciones censales resultado de las actuaciones de inspección en el trimestre inmediato anterior. Contiene la identificación de la Entidad que tiene atribuida la competencia inspectora, la determinación del ámbito territorial y temporal y la relación de alteraciones censales a incluir en la matrícula.

(Reverso)

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LA RELACION TRIMESTRAL DE ALTERACIONES CENSALES.

La relación trimestral de alteraciones censales consta de: carátula y fichas de datos censales.

A. CARATULA.-

Sirve como documento de remisión a la Administración Tributaria Estatal, gestora de la Matrícula, de las alteraciones censales resultado de las actuaciones de inspección en el trimestre inmediato anterior. Contiene la identificación de la Entidad que tiene atribuida la competencia inspectora, la determinación del ámbito territorial y temporal y la relación de alteraciones censales a incluir en la Matrícula.

CUMPLIMENTACION:

- ENTIDAD:** Se consignará en este espacio la denominación completa de la Entidad que tiene atribuida la competencia inspectora.
- PROVINCIA:** Nombre de la provincia en la que se han realizado las actuaciones inspectoras. Si la Entidad que ejerce la inspección tiene atribuida la misma en más de un ámbito provincial cumplimentará tantas relaciones como provincias, remitiendo cada una de ellas al Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda.
- AÑO:** Se consignará aquí el año en que se han realizado las actuaciones.
- TRIMESTRE:** Figurará el número de trimestre en el que se han realizado las actuaciones inspectoras.
- HOJA NUMERO:** Si no fuese suficiente la "hoja número: 1" para contener la relación completa de alteraciones se utilizarán tantas hojas como sea necesario, numerándose consecutivamente. Las hojas siguientes a la "número 1" se cumplimentan de forma análoga a esta primera en los espacios que son comunes.
- PARRAFO DE REMISION:** En los espacios en blanco se escribirá la fecha de la Orden Ministerial de delegación y el número del B.O.E. en el que fue publicada.
- RELACION:**
- a) En la columna "NUMERO DE ORDEN" se consignará el número de orden que corresponda a cada una de las fichas de datos censales que se acompañan a la carátula. Este número debe coincidir con el que figura en la casilla "1. Número de orden" de la ficha correspondiente.
 - b) En la columna "N.I.F." figurarán los números de identificación fiscal de los contribuyentes relacionados. Este dato se toma de la casilla "8. N. I. F." de las fichas de datos censales
 - c) En la columna "apellidos y nombre o razón social" se transcribirá el contenido de la casilla "9. Apellidos y nombre o razón social" de las fichas censales.
 - d) En la columna "Cuota municipal (A o L) se escribirán, según corresponda, las letras "A" o "L" que figuran en el ángulo superior izquierdo de las fichas de datos censales.
 - e) En la columna "Motivos (I,E,V,) se escribirán, según corresponda, las letras "I", "E" o "V", de acuerdo con lo que se haya marcado en las fichas de datos censales, casilla número 4.
- FECHA, FIRMA Y SELLO:** Se consignará la fecha de remisión de la relación y se firmará y sellará, en la "hoja número 1".
- DESTINATARIO:** Se completará la determinación del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria destinatario de la relación, consignando el lugar en la línea de puntos.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS FICHA DE DATOS CENSALES

(Anverso)

A	ACTIVIDAD	1 N° DE ORDEN	2 MATRICULA DEL AÑO:									
3 MUNICIPIO			4 INCLUSION <input type="checkbox"/> EXCLUSION <input type="checkbox"/> VARIACION <input type="checkbox"/>									
8 N.I.F.		9 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		10 ANAGRAMA								
DOMICILIO FISCAL	11 S.G.	12 NOMBRE DE LA VIA PUBLICA		13 C VIA	14 N°	15 KM	16 ESC	17 PISO	18 PTA	19 TELEFONO		
	20 COD. POSTAL	21 MUNICIPIO		22 C. MUN	23 PROVINCIA			24 C PRO				
DATOS DE LA ACTIVIDAD												
41 TIPO DE ACTIVIDAD: <input type="checkbox"/> EMPRESARIAL <input type="checkbox"/> PROFESIONAL <input type="checkbox"/> ARTISTICA												
42 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:								43 GRUPO O EPIGRAFE				
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD:												
49 S.G	50 NOMBRE DE LA VIA PUBLICA			51 C. POSTAL	52 COD. VIA	53 N°	54 KM	55 PISO	56 BPC	57 PISO	58 PTA	59 TELEF
60 NOTAS QUE SON DE APLICACION		61 AORUP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	62 GRUPO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	63 SPTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
64 ACTIVIDAD PRINCIPAL												
63 REGLAS QUE SON DE APLICACION		REGLA 4ª 2 F) <input type="checkbox"/>			REGLA 7ª: <input type="checkbox"/>							
66 EXENCION		ART. 83 1 d) <input type="checkbox"/>			ART. 83 1 e) <input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/> SOLICITADA		<input type="checkbox"/> CONCEDIDA		
67 BENEFICIOS FISCALES:				68 % BONIFIC.				69 FECHA LIMITE:				
ELEMENTOS TRIBUTARIOS Y CUOTA												
CUOTA CONDONADA DIRECTAMENTE EN LAS TARIFAS										92		
93 A) ELEMENTOS TRIBUTARIOS DEL GRUPO 0 EPIGRAFE												
		NUMERO					NUMERO					
1.				3.								
2.				4.								
3.				5.								
4.				6.								
		NUMERO					NUMERO					
MAQUINAS RECREATIVAS TIPO A				MAQUINAS RECREATIVAS TIPO B								
97 B) LOCAL												
SUPERFICIE (m ²)												
		TOTAL		RECTIFICADA		COMPUTABLE						
98			99			100			PORCENTAJE REDUCTOR DE RADIACION			
CUOTA DE TARIFA O IMPORTE MINIMO, EN SU CASO										121		

(Instrucciones al dorso) -->

B.1 FICHA A/ACTIVIDAD:

(Reverso)

- Casilla 1:** Se numerarán consecutivamente todos las fichas que se remitan.
- Casilla 2:** Se consignará el año a cuya Matrícula van a incorporarse las alteraciones. Será el año inmediato siguiente a aquel en que se han realizado las actuaciones inspectoras.
- Casilla 3:** Recoge el nombre completo del municipio en el que se realiza la actividad, o está situado el local afecto, cuyos datos figuran en la ficha.
- Casilla 4:** Se marcará con una X el tipo de actuación a realizar en la Matrícula con el contenido de la ficha: incluir en la Matrícula, excluir de la misma, o variar los datos censales que figuran en ella.
- Casilla 8:** Se consignará el número de identificación fiscal.
- Casilla 9:** Se consignará los apellidos y nombre si se trata de una persona física. Si se trata de una persona jurídica o una entidad de las del artículo 33 de la Ley General Tributaria, consigne la denominación completa.
- Casilla 10:** Se indicará el anagrama, si existe. Si es una persona física, deje la casilla en blanco.
- Casillas 11 a 24:** Se consignará la dirección completa del domicilio fiscal del sujeto pasivo, utilizando las distintas casillas. En la casilla número 11 "S.G." escriba las siglas que correspondan al tipo de vía pública de que se trate: AL (alameda), AV (avenida), CL (calle), PS (paseo), PZ (plaza), etc.
- Casilla 41:** Se marcará con una X la casilla correspondiente al tipo de actividad desarrollada por el sujeto pasivo: empresarial, profesional o artística.
- Casilla 42:** Se consignará, en términos claros y sucintos, la actividad ejercida por el sujeto pasivo.
- Casilla 43:** Se consignará el grupo o epígrafe que corresponda a la actividad ejercida por el sujeto pasivo.
- Casillas 49 a 59:** Se consignará la dirección completa del local en el que el sujeto pasivo ejerce la actividad. Si se trata de una actividad que no se ejerce en local determinado (reglas 4ª y 6ª de la Instrucción), se dejarán en blanco estas casillas. Para la cumplimentación de la casilla número 49 ver las instrucciones referentes a la casilla 11.
- Casillas 60 a 64:** Si son aplicables notas, de las que figuran al pie de la agrupación, grupo o epígrafe, que den lugar a incrementos o disminuciones de la cuota, en la casilla o casillas que correspondan (61-62-63), se consignará el número de orden que aparece en las Tarifas del impuesto de las notas aplicadas. En cada uno de los casos existen tres espacios en blanco, debiendo escribirse el número, o números si son varias las notas aplicables, en ellos. Si dentro de la misma nota, existen varios párrafos alternativos, se señalará dentro del mismo espacio el número de la nota junto con el número de orden del párrafo aplicable (ej.: 2.1)
- Además, si procede, se consignará en la casilla 64, el grupo o epígrafe de la actividad principal ejercida simultáneamente con la actividad de referencia y que da lugar a la modificación de la cuantía en esta última.
- Casilla 65:** Si son de aplicación la regla 4ª.2.F o la regla 7ª de la Instrucción (referentes a servicios complementarios en actividades de hospedaje o simultaneidad en fabricación, respectivamente) que signifiquen incremento o disminución del importe de la cuota, se marcará con una X la casilla correspondiente. Además, se debe cumplimentar la casilla 64 con el grupo o epígrafe de la actividad principal.
- Casilla 66:** Si el sujeto pasivo se encuentra comprendido en alguno de los casos de las letras d) y e) del artículo 83.1 de la Ley 39/88, se deben marcar con una X la casilla que corresponda, y también si la exención ya está concedida o si sólo está solicitada y pendiente de concesión.
- Casilla 67:** Si corresponde el disfrute de algún beneficio fiscal se indicará de forma sucinta la norma en la que viene establecido, el porcentaje de bonificación que se aplica en el año en que se ha realizado la inspección y la fecha de terminación, si es determinada, en forma de día-mes-año con dos cifras (por ejemplo, 5 de junio de 1996, se escribirá: 05-06-96).
- Casilla 92:** Si se trata de una actividad cuya cuota aparece consignada directamente en las Tarifas, se cumplimentará esta casilla con la cuota que corresponda al año en que se ha realizado la inspección.
- Casilla 93:** Si la cuota viene establecida en las Tarifas en función de elementos tributarios se consignará la denominación de los mismos y su número, correspondiente al año en que se ha realizado la inspección, en las distintas líneas que figuran en esta casilla, siempre en el mismo orden en el que aparecen en las Tarifas.
- Casilla 95:** Si el sujeto pasivo ejerce una actividad de las clasificadas en las agrupaciones 67 y 68 de la Sección Primera de las Tarifas y tiene instaladas en su establecimiento máquinas recreativas tipo A o B, consigne el número de las mismas en el lugar correspondiente.
- Casillas 98 a 100:** Se consignará la superficie del local en el que se ejerce la actividad utilizando la casilla 98 para la superficie total; la 99 para la superficie rectificada de acuerdo con lo señalado en la letra b) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción; y la casilla 100 para la superficie computable, según la letra c) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción.
- Casilla 104:** Si en el municipio no hubiera estado vigente el Impuesto Municipal sobre la Radicación a 31 de diciembre de 1991, consigne en esta casilla el porcentaje de reducción que corresponde al año en que se ha realizado la inspección, según lo establecido en la letra i) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción. Si a 31 de diciembre de 1991 estuviera establecido el Impuesto Municipal sobre la Radicación en el municipio, esta casilla debe dejarse en blanco.
- Casilla 121:** Se consignará la cuota de tarifa o, en su caso, el importe mínimo (regla 16ª de la Instrucción), correspondiente al año en que se ha realizado la inspección.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

FICHA DE DATOS CENSALES

(Anverso)

L	LOCAL AFECTO	1 N° DE ORDEN	2 MATRICULA DEL AÑO:									
3 MUNICIPIO		4			INCLUSION <input type="checkbox"/> EXCLUSION <input type="checkbox"/> VARIACION <input type="checkbox"/>							
8 N.I.F.		9 APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			10 ANAGRAMA							
DOMICILIO FISCAL	11 S.G.	12 NOMBRE DE LA VIA PUBLICA			13 C. VIA	14 N°	15 KM	16 ESC	17 PISO	18 PTA	19 TELEF	
	20 COD. PORTAL	21 MUNICIPIO		22 C. MUN	23 PROVINCIA				24 C. PROV			
LOCAL AFECTO INDIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD												
76												
USO O DESTINO (Ver instrucciones):					(Almacén, depósito, centro de dirección, administración, cálculo, etc.)							
SITUACION	77 COD. POS.	78 MUNICIPIO			79 C. MUN.	80 PROVINCIA				81 COD. PROV		
	82 S.G.	83 NOMBRE DE LA VIA PUBLICA			84 COD. VIA	85 NUM.	86 KM	87 PTO	88 ESC	89 PISO	90 PTA	91 TELEF
SUPERFICIE (m ²)												
TOTAL		RECTIFICADA		COMPUTABLE								
98		99		100		PORCENTAJE RELECTOR DE RADICACION				104	9	
CUOTA DE TARIFA O IMPORTE MINIMO, EN SU CASO										121		

(Instrucciones al dorso) - >

(Reverso)

B.2 FICHA L/LOCAL AFECTO:

- Casilla 1:** Se numerarán consecutivamente todas las fichas que se remitan.
- Casilla 2:** Se consignará el año a cuya Matrícula van a incorporarse las alteraciones. Será el año inmediato siguiente a aquel en que se han realizado las actuaciones inspectoras.
- Casilla 3:** Recoge el nombre completo del municipio en el que se realiza la actividad, o está situado el local afecto, cuyos datos figuran en la ficha.
- Casilla 4:** Se marcará con una X el tipo de actuación a realizar en la Matrícula con el contenido de la ficha: incluir en la Matrícula, excluir de la misma, o variar los datos censales que figuran en ella.
- Casilla 8:** Se consignará el número de identificación fiscal.
- Casilla 9:** Se consignará los apellidos y nombre si se trata de una persona física. Si se trata de una persona jurídica o una entidad de las del artículo 33 de la Ley General Tributaria, consigne la denominación completa.
- Casilla 10:** Se indicará el anagrama, si existe. Si es una persona física, deje la casilla en blanco.
- Casillas 11 a 24:** Se consignará la dirección completa del domicilio fiscal del sujeto pasivo, utilizando las distintas casillas. En la casilla número 11 "S.G." escriba las siglas que correspondan al tipo de vía pública de que se trate: AL (alameda), AV (avenida), CL (calle), PS (paseo), PZ (plaza), etc.
- Casilla 76:** Se indicará el uso o destino del local, consignando las siglas que correspondan: AL (alameda); DP (depósito); CD (centro de dirección); OF (oficina administrativa); CC (centro de cálculo); OT (otros usos).
- Casillas 77 a 91:** Se consignará la dirección completa del local.
- Casillas 98 a 100:** Se consignará la superficie del local en el que se ejerce la actividad utilizando la casilla 98 para la superficie total; la 99 para la superficie rectificada de acuerdo con lo señalado en la letra b) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción; y la casilla 100 para la superficie computable, según la letra c) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción.
- Casilla 104:** Si en el municipio no hubiera estado vigente el Impuesto Municipal sobre la Radicación a 31 de diciembre de 1991, consigne en esta casilla el porcentaje de reducción que corresponde al año en que se ha realizado la inspección, según lo establecido en la letra i) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción. Si a 31 de diciembre de 1991 estuviera establecido el Impuesto Municipal sobre la Radicación en el municipio, esta casilla debe dejarse en blanco.
- Casilla 121:** Se consignará la cuota de tarifa o, en su caso, el importe mínimo (regla 16ª de la Instrucción), correspondiente al año en que se ha realizado la inspección.

ANEXO VII

Memoria anual, relativa a la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas

Esta memoria contendrá, como mínimo, los siguientes datos y menciones:

- Entidad que realiza la función.
- Municipios a que afecta o comprende.
- Descripción general de los planes de inspección y los criterios de selección de sujetos pasivos para ser inspeccionados.
- Medios personales y materiales dedicados a la función.
- Detalle, para cada municipio, de los datos siguientes, referidos al año anterior:
 - Número de sujetos pasivos comprobados.
 - Número total de actas extendidas, especificando las de conformidad, disconformidad, prueba preconstruida y comprobado y conforme.
 - Cuota tributaria (cuota + recargos) total liquidada mediante actas de inspección.
 - Importe total de las sanciones impuestas como consecuencia de inspecciones realizadas.

Estos datos se expresarán totalizados y, también con especificación de los que corresponden a cada una de las secciones de las tarifas del Impuesto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

18633 ORDEN de 29 de julio de 1992 sobre autorización de servicios de líneas marítimas regulares de cabotaje.

El Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, sobre ordenación del transporte marítimo regular, determina las condiciones para el establecimiento de los servicios de líneas marítimas regulares de cabotaje, así como la admisión a ellas de nuevos buques, que habrán de autorizarse por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

Este Real Decreto fue desarrollado por la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 16 de mayo de 1985, aunque sólo en lo referente a los buques que sirven las líneas, a las asociaciones y acuerdos entre empresas navieras para la racionalización de los servicios de transporte marítimo de línea regular y a la información a presentar por las empresas que los presten.

En consecuencia, esta Orden tiene por objeto completar el desarrollo del Real Decreto antes citado en cuanto a los requisitos exigibles para el otorgamiento de las autorizaciones, tanto en lo relativo a la descripción de los servicios de líneas a autorizar, como a las características objetivas de la empresa solicitante, a fin de lograr la máxima garantía en el cumplimiento y ejecución de los servicios autorizados.

En su virtud, dispongo:

Primero.-*Solicitudes.* Las solicitudes de autorización de servicios de líneas regulares de transporte marítimo de cabotaje se presentarán ante la Dirección General de la Marina Mercante y deberán incluir la descripción precisa del servicio de línea solicitado, determinando los puntos de origen y destino, las frecuencias y escalas, las tarifas de flete o pasaje y cualquiera otra información que pueda resultar relevante para el establecimiento y autorización del servicio.

En el caso de que las solicitudes se refieran a líneas regulares de transporte marítimo de pasajeros, se incluirán los horarios y calendarios.

Segundo.-*Documentación.* Las empresas solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Relación y características de los buques propios, arrendados o fletados, de modo que quede garantizada la continuidad del servicio y que vayan a ser utilizados en el tráfico cuyas autorizaciones se solicita.
- b) Estudio del mercado, con evaluación de la oferta y la demanda en el tráfico a servir, así como justificación razonada, en su caso, de la cuota de mercado que se estima captar con la implantación del servicio. También deberán justificarse las frecuencias y escalas propuestas en función de las necesidades de los usuarios, las características de los servicios existentes en el mismo tráfico y la relación entre la oferta y la demanda actual y prevista.

c) Estudio que justifique la viabilidad económica de la explotación de la línea con las tarifas de flete o pasaje y los niveles de oferta y demanda previsibles.

Este estudio incluirá de forma suficientemente detallada las previsiones de tráfico, resultados económicos (como diferencia entre ingresos y costes) y evolución de la tesorería de la empresa para el periodo de los dos primeros años de la explotación y, en forma más sucinta, para los tres años siguientes.

d) Declaración de la situación de la empresa respecto de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social, Organismos o Entidades portuarias y créditos subvencionados por el Estado.

e) Estudio organizativo, financiero y de desarrollo de la empresa solicitante.

Tercero.-*Otorgamiento de las autorizaciones.* La Dirección General de la Marina Mercante procederá al examen y evaluación de la documentación a que se refiere el apartado anterior y dictará la oportuna resolución, autorizando o denegando el servicio de línea solicitado, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la solicitud.

Si se acordase la denegación, ésta deberá estar motivada en función de la inviabilidad del servicio solicitado o de la propia empresa para hacer frente a las necesidades de la explotación.

Si la resolución acordara la autorización de la línea, se otorgará sujeta a la condición de que la empresa acredite durante el plazo de tres meses que dispone efectivamente de los buques propios, arrendados o fletados del modo señalado en la letra a) del apartado anterior, debiendo aportar igualmente en el mismo plazo la documentación justificativa de la declaración señalada en la letra d) de ese apartado. Transcurrido ese plazo y cumplidos los anteriores requisitos, las autorizaciones adquirirán el carácter de definitivas.

Cualquier modificación de las condiciones que determinaron el otorgamiento de las respectivas autorizaciones, deberá ser comunicada a la Dirección General de la Marina Mercante para su nuevo examen y autorización.

Cuarto.-*Entrada en vigor.* Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1992.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

18634 ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos, a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Ordenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril de 1989, 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991 y 24 de enero de 1992 se actualizaron las Directivas publicadas en los años 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

La publicación de las nuevas Directivas y Reglamentos en el año 1992 aconseja el dictado de una nueva disposición modificando los citados anexos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.